

## RESOLUCIÓN 007-2014

### EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

#### CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial”;*
- Que,** los numerales 1 y 5 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador determinan: *“Serán funciones del Consejo de la Judicatura además de las que determine la ley: 1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial (...) 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial”;*
- Que,** el artículo 156 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece: *“Competencia es la medida dentro de la cual la potestad jurisdiccional está distribuida entre la diversas cortes, tribunales y juzgados, en razón de las personas, del territorio, de la materia, y de los grados”;*
- Que,** el último inciso del artículo 157 del Código Orgánico de la Función Judicial, determina: *“La competencia de las juezas y jueces, de las cortes provinciales y demás tribunales, en razón del territorio, será determinada por el Consejo de la Judicatura, previo informe técnico de la Unidad de Recursos Humanos. Será revisada por lo menos cada cuatro años.”;*
- Que,** los literales a) y b) del numeral 8 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, determinan que de acuerdo a las necesidades del servicio, al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *“a) Crear, modificar o suprimir salas de las cortes provinciales, tribunales penales, juzgados de primer nivel y juzgados de paz; así como también establecer el número de jueces necesarios previo el informe técnico correspondiente”; y, “b) Establecer o modificar la sede y precisar la competencia en que actuarán las salas de las cortes provinciales, tribunales penales, juezas y jueces de primer nivel...”;*
- Que,** de conformidad con lo previsto en el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *“Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen*

*disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial”;*

- Que,** mediante Resolución 019-2013, de 11 de abril de 2013, publicada en el Registro Oficial No. 945 de 2 de mayo de 2013, el Pleno del Consejo de la Judicatura, creó las Unidades Judiciales: Civil y Mercantil, Penal, de Tránsito, de Contravenciones, de Violencia Contra la Mujer y la Familia de la provincia de Imbabura con sede en el cantón Otavalo;
- Que,** mediante Memorando DNM-MG-2013-062 de 03 de diciembre de 2013, suscrito por el doctor TOMÁS ALVEAR PEÑA, Director Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial a la fecha, pone en conocimiento del doctor ESTEBAN ZAVALA PALACIOS, Director General (S), el *“DIAGNÓSTICO, PROPUESTA Y DIMENSIONAMIENTO DEL SERVICIO JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE IMBABURA”*, en el que recomienda la necesidad de creación de unidades judiciales para el cantón Otavalo de la provincia de Imbabura;
- Que,** mediante Memorando CJ-DG-2013-8022, de 05 de diciembre de 2013, el doctor ESTEBAN ZAVALA PALACIOS, Director General (S), pone en conocimiento de la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, el Memorando DNM-MG-2013-062 que contiene el Informe *“DIAGNÓSTICO, PROPUESTA Y DIMENSIONAMIENTO DEL SERVICIO JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE IMBABURA”*, suscrito por el doctor TOMÁS ALVEAR PEÑA, Director Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial, en el que recomienda la necesidad de creación de nuevas judicaturas para la provincia de Imbabura;
- Que,** el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando CJ-DG-2014-201, de 08 de enero de 2014, suscrito por la abogada DORIS GALLARDO CEVALLOS, Directora General, quien remite el Memorando CJ-DNJ-2013-3635, suscrito por el doctor Jorge Touma, Director Nacional de Asesoría Jurídica (S) a la fecha, y el Memorando CJ-DNP-2013-1241, suscrito por la economista ANDREA BRAVO MOGRO, Directora Nacional de Planificación, relacionados con los proyectos de resolución e informe de factibilidad técnica para el servicio de justicia en la provincia de Imbabura, respectivamente, los mismos que fueron elaborados sobre la base del diagnóstico, propuesta y dimensionamiento emitido mediante Memorando DNM-MG-2013-062, suscrito por el doctor TÓMAS ALVEAR PEÑA, Director Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial;
- y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad,

**RESUELVE:**

**CREAR LA UNIDAD JUDICIAL PENAL Y MODIFICAR LA COMPETENCIA EN RAZÓN DEL TERRITORIO DE LAS JUEZAS Y JUECES QUE INTEGRAN LA UNIDAD JUDICIAL DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y LA FAMILIA CON SEDE EN EL CANTÓN OTAVALO**

**CAPÍTULO I**

**DE LA UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN OTAVALO**

**Artículo 1.-** Crear la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Otavalo, integrada por juezas y jueces de garantías penales nombrados por el Pleno del Consejo de la Judicatura.

**Artículo 2.-** Las juezas y jueces de garantías penales que integran la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Otavalo, serán competentes para conocer y resolver las siguientes materias:

1. Penal, conforme lo determinado en el artículo 225 del Código Orgánico de la Función Judicial, así como las determinadas en el Código de Procedimiento Penal;
2. Contravencional, conforme lo determinado en los numerales 2, 3, 4 y 6 del artículo 231 del Código Orgánico de la Función Judicial así como las determinadas en el Código de Procedimiento Penal;
3. Tránsito, delitos y contravenciones conforme las disposiciones contenidas en el artículo 229 del Código Orgánico de la Función Judicial así como las determinadas en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; y,
4. Constitucional, conforme las disposiciones comunes de garantías jurisdiccionales previstas en el Título III de la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

**Artículo 3.-** Las juezas y jueces de garantías penales que integran la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Otavalo, serán competentes en razón del territorio para el cantón Otavalo; y, para el cantón Antonio Ante en las materias de tránsito y contravenciones.

**Artículo 4.-** Suprimir las Unidades Judiciales: Penal; de Tránsito; y de Contravenciones con sede en el cantón Otavalo, de la provincia de Imbabura.

**Artículo 5.-** Las causas que venían conociendo las juezas y los jueces de las Unidades Judiciales: Penal; de Tránsito; y de Contravenciones con sede en el

cantón Otavalo de la provincia de Imbabura, seguirán siendo conocidas y resueltas por las mismas juezas y jueces. Las nuevas causas se sortearán entre las juezas y jueces de garantías penales que integran la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Otavalo, de la provincia de Imbabura.

**Artículo 6.-** Las servidoras y servidores judiciales que prestan sus servicios en las Unidades Judiciales: Penal; de Tránsito; y de Contravenciones de la provincia con sede en el cantón Otavalo de la provincia de Imbabura con sede en el cantón Otavalo, pasarán a prestar sus servicios a la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Otavalo, debiendo sujetarse a las disposiciones administrativas que emitan la Dirección Provincial de Imbabura y la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura.

**Artículo 7.-** La Comisaria o Comisario Nacional de Policía del cantón Otavalo, una vez notificadas del funcionamiento de la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Otavalo, no podrán receptor para su trámite ninguna petición o denuncia.

**Artículo 8.-** La Comisaria o Comisario Nacional de Policía del cantón Otavalo, continuará conociendo y resolviendo las causas ingresadas hasta el día anterior a la notificación del inicio de las funciones de la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Otavalo.

**Artículo 9.-** Las servidoras y los servidores judiciales que integran la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Otavalo, laborarán en el horario establecido por el Consejo de la Judicatura; no obstante, en días y horas no laborables, ejercerán su función cuando las necesidades del servicio así lo requieran mediante turnos rotativos.

## CAPÍTULO II

### REFORMAR LA RESOLUCIÓN 019-2013 Y MODIFICAR LA COMPETENCIA EN RAZÓN DEL TERRITORIO DE LAS JUEZAS Y JUECES QUE INTEGRAN LA UNIDAD JUDICIAL DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y LA FAMILIA CON SEDE EN EL CANTÓN OTAVALO

**Artículo 10.-** Sustituir el artículo 28 de la Resolución 019-2013 por el texto siguiente:

*“Artículo 28.- Las juezas y jueces que integran la Unidad Judicial de Violencia Contra la Mujer y la Familia con sede en el cantón Otavalo de la provincia de Imbabura, serán competentes en razón del territorio para los cantones Otavalo y Antonio Ante.”*

## DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA.-** La ejecución de esta resolución estará a cargo, en el ámbito de sus competencias, de la Dirección General y la Dirección Provincial de Imbabura del Consejo de la Judicatura.

**SEGUNDA.-** Esta resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y suscrito en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Consejo de la Judicatura, a los trece días del mes de enero de dos mil catorce.



GUSTAVO JALKH RÖBEN  
**Presidente**



Dr. ANDRÉS SEGOVIA SALCEDO  
**Secretario General**

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura aprobó esta resolución a los trece días del mes de enero de dos mil catorce.



Dr. ANDRÉS SEGOVIA SALCEDO  
**Secretario General**